

Proceso: '[VÍCTIMA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS) - EXPTE. CS-01144-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 11/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[VÍCTIMA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)", Expte. N°CS-01144-JP-2026, para resolver sobre las medidas de protección peticionada por ambos denunciantes/denunciados.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en fecha 10/08/2026 y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' el 11/08/2026 se presentan ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realizan sendas denuncias de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, ambos lo hacen en su carácter de víctima y de manera recíproca, resultando conformar un grupo familiar conviviente hasta el día 10/08/2026. Que las partes - según informan - resultan ser progenitores de la niña '[FAMILIAR_1]' ([EDAD_FAMILIAR_1]) y la Sra. '[VÍCTIMA_1]' tiene a su cuidado personal a su hijo ([EDAD_1], sin mas datos), todos ellos constituían el grupo familiar convivente. Ingresadas ambas denuncias en sede de este Juzgado de Paz en fecha 11/08/2026, se procede a su debida intervención, acumulación y abordaje.-

Que del relato de las partes se desprende que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por los Actos de Violencia que se se reprochan mutuamente, los que incluyen agresiones físicas, acciones controladoras, discursos denigrantes y descalificadores, conductas violentas sobre mascotas, etc., lo que denotan la presencia de Indicadores de Riesgo, es decir senales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminacion y violencias en razon del genero que pudieran estar padeciendo, asi lo expresa por su lado la Sra. '[VÍCTIMA_1]' cuando textualmente expresa - entre otras cosas - " ... en el transcurso de nuestra relación siempre tuvimos altibajos ya que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' es una persona muy controladora que siempre quiso saber con qué personas estuve antes de estar con él y la verdad que no era una relación sana en ningún sentido ... hoy cuando le dije que me iba a ir de su casa

empezamos a discutir empezó a gritarme insultándome de lo peor diciéndome [INSULTOSYDESCALIFICATIVOS]", para que me fuera con mi hijo, pero me decía que no me iba a llevar a mi hija ..."; por su lado, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' relata lo acontecido el día 10/08/2026 cuando luego de discutir con su pareja, surgen diferencias en cuanto al cuidado personal de la hija en común y terminan con agresiones físicas. Ambos denunciantes/denunciados acompañan a las respectivas denuncias policiales copias certificadas de constancias de lesiones certificadas por profesionales médicos.

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, los vínculos intrafamiliares continuarían afectados y bajo un riesgo potencial en la integridad psicofísica del grupo familiar, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir a ambas partes el acercamiento personal y recíproco, incluyendo la prohibición de acercamiento a sus respectivos domicilio actuales y/o futuros, durante la vigencia de las medidas aquí adoptadas. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Asimismo, en virtud de las lesiones físicas certificadas en la causa y al presunto maltrato animal que denuncia la Sra. '[VÍCTIMA_1]', corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, ante la eventualidad que tales conductas conformen delito.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me

asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_1]' ya sea de sus respectivos domicilios actuales informados en la causa, debiendo ambos mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros del lugar de residencia de la contraparte, como así también de lugares en que eventualmente se encuentren o transiten - sean públicos o privados -. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_1]' que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_1]' realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

IV)) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno,** conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para

la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-